



Radicado ANM No: 20189050300201

Cali, 18-04-2018 15:56 PM

AVISO No. 015-17

Señor

ULISES GARCIA JARAMILLO**TITULAR CONTRATO DE CONCESION: FLU-15Q****DESCONOCIE DIRECCION ACTUALIZADA****REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. FLU-15Q

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCIÓN No.001150 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN A MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No FLU-15Q"**. Proferida dentro del expediente **FLU-15Q**, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 001150 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 19-04-2018 a las 8:00 Am hasta el 25-04-2017 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 26 de abril de 2018.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO CUARTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**



Radicado ANM No: 20189050300201

Coordinadora Punto de Atención Regional – Cali

Anexos: 4 (4) folios

Copia: "No aplica"

Elaboró: Juan Moncayo- Contratista

Revisó: "no aplica"

Fecha de elaboración: 18-4-2018

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: informativo

Archivado en: archivo en placa No. FLU-15Q

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001150 DE

(03 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Q"

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012, No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 25 de septiembre de 2008, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, suscribieron el Contrato de Concesión No. FLU-15Q, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de MIRANDA, Departamento del CAUCA, el cual comprende una extensión superficial de 12 hectáreas y 625 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se surtió el 14 de octubre de 2008. (Folios 155 – 160)

Mediante Auto PARC 717-16 del 09 de septiembre de 2016, notificado por Estado PARC-046-16 de 19 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería, procedió entre otros aspectos a: (Folios 618 – 624)

(...)

2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO o para que presente las modificaciones al mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código MT 02 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001

2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que dé cumplimiento a las normas y medidas de manejo adecuado, respecto a que no cuenta con una persona responsable del manejo técnico conforme lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Q"

dispuesto en el numeral 8.14 código MT 03 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que presente los registros de producción diaria de la mina, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código MT 12 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que presente la matriz de riesgos del título minero, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 03 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que presente el plan de emergencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que implemente el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código M15 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.13 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que allegue la constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 08 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.14 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que implemente la señalización de peligros y riesgos, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 22 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.15 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO beneficiario del título de la referencia, para que cuente con el vigia ocupacional, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 28 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Q"

rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267 de la Ley 685 de 2001
(...)

Mediante el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-061-2017 del 28 de abril de 2017, se concluyó entre otros lo siguiente: (Folios 625 – 647)

"8. CONCLUSIONES

(...)

8.3 A continuación se evalúa el cumplimiento a las No conformidades de la visita anterior requeridas en el Informe PAR CALI No. 214-16 del 10/08/2016.

Código de la Irregularidad:	MT 02	INCUMPLIMIENTO O CAMBIOS EN LO APROBADO EN EL PTO O PTI O EN LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN PROPUESTOS EN EL ESTUDIO
Descripción:	No se da cumplimiento a lo aprobado en el PTO con respecto al método de explotación y la producción aprobada, ya que esta es inferior	
Evaluación:	No han cambiado el método de explotación, siguen incumpliendo el PTO	
Código de la Irregularidad:	MT 03	MANEJO TÉCNICO INADECUADO. NO TENER UNA PERSONA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS MINEROS
Descripción:	No cuenta con una persona responsable del manejo técnico, adicionalmente no se realiza la explotación de acuerdo al PTO.	
Evaluación:	No cuentan aún con una persona	
Código de la Irregularidad:	MT 12	EN LA EXPLOTACIÓN NO SE LLEVAN REGISTROS E INVENTARIOS ACTUALIZADOS DE LA PRODUCCIÓN EN BOCA O BORDE DE MINA Y/O SITIOS DE ACOPIO QUE PERMITAN ESTABLECER EN TODO TIEMPO LOS VOLUMENES DE LOS MINERALES EN BRUTO Y DE LOS ENTREGADOS A LAS PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MINERALES
Descripción:	Durante la visita no se presentan los soportes o registros del control de la producción	
Evaluación:	No cumplen, no tienen registros	
Código de la Irregularidad:	MT 15	LA EXPLOTACIÓN MINERA NO CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA MEDIR LA PRODUCCIÓN EN BOCA O BORDE DE MINA QUE LE PROPORCIONE A LA AUTORIDAD MINERA UNA BASE DE INFORMACIÓN CONFIABLE, TRAZABLE Y VERIFICABLE PARA ESTABLECER EN TODO TIEMPO LOS VOLUMENES DE LOS MINERALES EN BRUTO PRODUCIDOS
Descripción:	El titular no mide la producción y mineral explotado en los frentes de extracción, ni en ningún punto.	
Evaluación:	No cumple. No cuenta con un procedimiento adecuado para medir producción	
Código de la Irregularidad:	SHM 03	NO CUENTA CON LA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS DEL CENTRO DE TRABAJO
Descripción:	No se evidencia la matriz de riesgos del título.	
Evaluación:	No cumple, no tienen la matriz de riesgos	
Código de la Irregularidad:	SHM 05	NO CUENTA CON LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE EMERGENCIAS
Descripción:	No existe plan de emergencias	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FLU-15Q"

Evaluación:	No cumple, no han elaborado plan de emergencias	
Código de la Irregularidad:	SHM 08	NO CUENTA CON AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ARL, PENSIÓN, EPS)
Descripción:	El personal que labora en el título no cuenta con la afiliación al sistema de seguridad social.	
Evaluación:	No cumple, y por esta razón se suspendieron actividades la visita anterior	
Código de la Irregularidad:	SHM 22	AUSENCIA O DEFICIENCIA EN LA SEÑALIZACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS
Descripción:	No se evidencia señalización en toda el área del título minero	
Evaluación:	No cumple, no cuenta con señalización	
Código de la Irregularidad:	SHM 28	NO CONTAR CON LA CONFORMACIÓN DEL COPASST O CON VIGIA OCUPACIONAL
Descripción:	No Se evidencia que cuente con el vigia ocupacional	
Evaluación:	No cumple, no cuentan con vigia	

()

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, se evidencia que mediante Auto PARC-717-16 del 09 de septiembre de 2016, notificado en Estado PARC-046-16 del 19 de septiembre de 2016, requirió en sus numerales 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 y 2.15, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: 2.7 de cumplimiento a lo ordenado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO o para que presente las modificaciones al mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código MT 02 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016; 2.8. de cumplimiento a las normas y medidas de manejo adecuado, respecto a que no cuenta con una persona responsable del manejo técnico, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código MT 03 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016; 2.9 presente los registros de producción diaria de la mina, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código MT 12 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016; 2.10 presente la matriz de riesgos del título minero, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 03 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016; 2.11 presente el plan de emergencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016; 2.12 implemente el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código M15 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016; 2.13 allegue la constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 08 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016; 2.14 implemente la señalización de peligros y riesgos, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 22 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016 y en el numeral 2.15 se requirió contar con el vigia ocupacional, conforme lo dispuesto en el numeral 8.14 código SHM 28 de la matriz de tipificación de no conformidades del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-214-2016 del 10 de agosto de 2016. para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días

27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Q"

contados a partir de la notificación del dicho acto administrativo, para subsanar o rectificar lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, término que culminó el día 31 de octubre de 2016, sin que el titular diera cumplimiento a lo requerido.

Adicionalmente se procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano "CMC", la documentación radicada dentro del expediente minero No. FLU-15Q y lo concluido en el numeral 8.3 del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-061-2017 del 28 de abril de 2017, que el titular del contrato de concesión en referencia, a la fecha no han dado cumplimiento a lo requerido, por lo que resulta pertinente proceder a dar aplicación a la sanción de multa de conformidad con lo establecido por la Ley 685 de 2001, así:

ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

Así mismo el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, estipuló:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, mediante Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014, reglamento "los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros" estableciendo para el presente caso lo siguiente:

- **Falta Leve** el incumplimiento a lo aprobado en el PTO con respecto al método de explotación y la producción aprobada; conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.
- **Falta Leve** el manejo técnico inadecuado, no tener una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros; conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.
- **Falta moderada** no llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales; conforme a lo establecido en la Tabla No.2 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Q"

- **Falta moderada** no contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos; conforme a lo establecido en la Tabla No.2 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.
- **Falta grave** no contar con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del centro de trabajo; conforme a lo establecido en la Tabla No.3 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.
- **Falta grave** no contar con la implementación y desarrollo del plan de emergencias; conforme a lo establecido en la Tabla No.3 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.
- **Falta grave** no contar con afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (arl, pensión, eps); conforme a lo establecido en la Tabla No.3 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.
- **Falta grave** la ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgo; conforme a lo establecido en la Tabla No.3 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.
- **Falta moderada** no contar con la conformación del copasst o con vigia ocupacional; conforme a lo establecido en la Tabla No.3 del artículo tercero de la Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014.

De lo anterior se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento a dos (2) faltas catalogadas como faltas leves, tres (3) faltas catalogadas como moderadas y cuatro (4) faltas catalogadas como graves. Teniendo en cuenta que en el presente caso nos encontramos frente a una concurrencia de faltas, se aplicará lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre que en su numeral segundo establece que *"cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores"*.

En primer lugar se debe establecer que el contrato de concesión No. FLU-15Q, se encuentra en la etapa de explotación, siendo posible para el presente caso tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que fue aprobado mediante Auto GLM 0045 del 09 de junio de 2008, con una producción anual de 2.688M3 anuales, los cuales al hacer la conversión a toneladas equivalen a 4.032 Ton/año, siendo posible con certeza determinar los valores de producción conforme al artículo 3 – Tabla 6 – de la Resolución 91544 del 24 de Diciembre de 2014; por tanto la multa para el caso en concreto se establecerá conforme al rango establecido para una explotación anual hasta de 100.000T/año.

Por este motivo, y dado que se encuentran incumplidas por el titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, dos (2) faltas catalogadas como faltas leves, tres (3) faltas catalogadas como moderadas y cuatro (4) faltas catalogadas como graves, se procede a imponer la multa en la categoría de falta grave, adicionalmente hay varias faltas de nivel grave, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad.

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a 187.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-150"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.323 expedida en Florida - Valle, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLU.15Q, por valor de ciento ochenta y siete punto cinco (187.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2017, por las razones expuestas en los fundamentos de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo y vencido el término señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.”

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo remitase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.884.323 expedida en Florida - Valle, titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto Asa Muna Restrepo - Abogado PARE
Revisor: J. I. G. - Abogado PARE
Firma: M. R. - Abogado PARE
Yo: R. J. - Abogado PARE

